

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia y para las que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

(Conclusion.)

Art. 25. Al consignar el requisito de la toma de posesion, si el empleado no tuviere cuarenta años de edad, se hará constar que se halla exento de responsabilidad en el servicio militar, en virtud del oportuno documento que lo acredite, el cual se exhibirá al efecto. Si hubiere cumplido dicha edad, presentará para acreditarlo la partida de bautismo correspondiente.

Art. 26. Las licencias concedidas á los empleados del Cuerpo se ajustarán á los preceptos de la ley de 21 de Julio de 1878 respecto á funcionarios de la Administracion civil.

Art. 27. Será potestativo en los empleados del Cuerpo renunciar á los ascensos que les correspondan, debiendo formular la oportuna renuncia, inmediatamente despues de obtenido el nombramiento, en instancia elevada á la Direccion general de Establecimientos penales.

Art. 28. Los empleados pueden ser trasladados de destino por necesidades del servicio.

Tambien podrán solicitar su traslación por permuta en empleos de la misma categoria.

Las instancias solicitando estas per-

mutas se cursarán por conducto de los respectivos Jefes de los Establecimientos, quienes informarán sobre las mismas lo que convenga al mejor servicio.

Art. 29. Obtendrán la situacion de excedencia los empleados que la soliciten por causa de enfermedad ó por pase á otro servicio del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Esta situacion, que no da derecho á sueldo ni ascenso alguno, no podrá durar más de tres años, pasados los cuales el empleado que no pida su nuevo ingreso en el servicio activo será baja en el Cuerpo.

Ningun excedente podrá volver al Cuerpo antes de transcurrir un año de haber pasado á dicha situacion.

Art. 30. Los excedentes ocuparán la primera vacante que ocurra de categoria análoga á la que desempeñaron, á partir de la fecha en que soliciten su vuelta al servicio.

Art. 31. No se podrá conceder el pase á la situacion de excedencia más que una sola vez cada diez años, y de ninguna manera si el empleado se hallare sometido á un procedimiento judicial ó administrativo.

Art. 32. Las jubilaciones de los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales se regirán por las disposiciones vigentes en la materia para los funcionarios de la Administracion civil del Estado.

Art. 33. Dentro del mes de Julio de cada año se publicará el escalafon de los empleados del Cuerpo, comprensivo de las cuatro Secciones de que consta.

Art. 34. No puede formar parte del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, en sus diferentes Secciones, ningun individuo que haya sido sentenciado, con posterioridad á su incorporacion, por causa de delito.

Cuando la Direccion general del ramo tenga el debido conocimiento de la sentencia firme recaida, quedará el funcionario separado de su cargo y excluido del escalafon, sin más trámite que el de acreditarse en el expediente la existencia del fallo condenatorio.

Art. 35. Los Tribunales de justicia

remitirán á la Direccion general de Establecimientos penales testimonio de la parte dispositiva de las sentencias que dictaren en causa seguida á los empleados del ramo, tanto condenatorias como absolutorias, igualmente que de los autos de sobreseimiento.

Los Jueces de instruccion comunicarán asimismo á dicho Centro el procesamiento de todo empleado del Cuerpo de Penales y cárceles.

Art. 36. Los empleados que aparezcan procesados serán suspendidos interinamente por la Direccion general de Establecimientos penales.

Tambien podrán acordar dicha suspension, con este motivo, los Presidentes de las Juntas locales de prisiones, ó los Jueces de instruccion en los puntos donde no existiesen Juntas locales, poniéndolo unos y otros en conocimiento inmediato de la Direccion general.

Art. 37. Si se dictare sentencia condenatoria, el empleado no tendrá derecho alguno al abono de sueldo durante el tiempo de la suspension. En caso contrario, la Direccion general levantará la suspension interina, á no ser que del expediente administrativo resulten méritos para confirmarla.

Cuando se levante la suspension acordada en virtud de procesamiento, el empleado tendrá derecho al percibo de los haberes devengados durante el tiempo de la misma.

Art. 38. Los expedientes formados á los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales en cualquiera de sus Secciones, por faltas en el ejercicio de sus cargos, se instruirán por el funcionario designado al efecto por el Presidente de la Junta local de Prisiones correspondiente, y en ellos constarán los particulares que se expresan á continuacion:

1.º El parte, si lo hubiere, denunciando la falta ó la comunicacion de la Direccion general de Establecimientos penales disponiendo la instruccion del expediente, si éste se promoviese en virtud de excitacion de dicho Centro.

2.º La orden nombrando instructor.

3.º La indagatoria del empleado

contra el que se dirija el procedimiento, firmada por el mismo.

4.º Las declaraciones de las personas que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos, suscritas por las mismas, si supieren firmar, ó en su defecto, por otra persona á su ruego, previa la lectura de la declaracion correspondiente.

5.º Los demás elementos de prueba que se estimasen pertinentes.

6.º La defensa escrita y firmada de los interesados, ó la manifestacion, firmada tambien por los mismos, de renunciar á este trámite.

7.º El informe del Jefe del Establecimiento acerca de la conducta del empleado de que se trate.

8.º El dictámen ó propuesta del Presidente de la Junta local, en vista de los datos que arroje el expediente.

En estos expedientes actuará de Secretario el que lo sea de la Junta local de Prisiones.

Art. 39. Los expedientes contra los empleados de cárceles establecidas en puntos donde no hubiere Junta local de Prisiones, se sustanciarán por el Juez de instruccion respectivo, actuando de Secretario el que lo sea del Juzgado, y en ellos se llenarán los requisitos exigidos en los números 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo anterior.

El dictamen de que trata el número 8.º se formulará en este caso por el Juez de instruccion.

Art. 40. El trámite de la defensa por escrito de que trata el número 6.º del art. 38 se evacuará en el término de tres dias, poniendo de manifiesto el expediente á los interesados, despues de reunidos todos los elementos de prueba y antes de que informe el Jefe del Establecimiento.

Art. 41. Los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones remitirán á la Direccion general de Establecimientos penales, dentro del plazo máximo de treinta dias, los expedientes que se instruyan bajo su dependencia.

En igual plazo los elevarán á dicho Centro los Jueces de instruccion de las localidades donde no hubiere Junta.

Art. 42. Los expedientes instruidos á los empleados de Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles por faltas en el servicio, se sustanciarán en la forma prevenida, aun cuando se sigan contra los mismos diligencias judiciales.

En este caso, la Direccion general del ramo suspenderá la resolucio definitiva del expediente, hasta tanto que recaiga el fallo de los Tribunales.

Si fuere condenatorio, se cumplirá lo dispuesto en el art. 34, y de no serlo, quedará expedita la accion administrativa para dictar la resolucio que proceda.

Art. 43. Los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales pueden ser suspendidos interinamente en el momento de cometer la falta, al instruirse el expediente ó en cualquier estado del mismo, anterior á la resolucio definitiva.

La suspension interina se entenderá siempre de empleo y sueldo.

Art. 44. Pueden acordar la suspension interina:

1.º La Direccion general de Establecimientos penales.

2.º Los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones,

3.º Los Vocales visitantes de las mismas, dando cuenta inmediata al presidente respectivo, el cual confirmará ó levantará la suspension.

4.º Los Jueces de instruccion que, á falta de Junta local de Prisiones, entiendan en los expedientes gubernativos contra los empleados de cárceles de que trata el artículo 39.

5.º Los Jefes de los Establecimientos, en casos de urgencia ó gravedad, elevando en el acto la medida á la aprobacion del Presidente de la Junta local de Prisiones ó del Juez de instruccion en su caso.

Art. 45. Toda suspension acordada ó ratificada por los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones, ó por los Jueces de instruccion, se comunicará á la Direccion general de Establecimientos penales en el término de tres dias, expresando el fundamento en que se apoye.

Esta confirmará la suspension acordada, ó própondrá al Ministro su alzamiento cuando no la considere procedente.

Art. 46. Al resolverse el expediente seguido á un empleado que se halle suspenso interinamente, se entenderá levantada dicha suspension, á no ser que se acordase la separacion del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles.

Art. 47. Levantada la suspension interina, tendrá derecho el empleado al abono de los haberes devengados durante el tiempo de la misma.

En el caso de que por virtud del expediente formado se acordase su separacion del Cuerpo, perderá el funcionario todo derecho al abono de sueldo desde el momento en que fué declarado suspenso.

Art. 48. Las faltas cometidas se clasificarán con arreglo á la siguiente escala:

Graves.
Menos graves.
Leves.
Levisimas.

La apreciacion y calificacion de las mismas será de la competencia de la Administracion activa, teniendo en cuenta, al formar su juicio, la naturaleza de la falta, su trascendencia en el orden moral y material, las circunstancias que hayan concurrido y los antecedentes del empleado.

Art. 49. Las faltas graves, cualquiera que sea su número, se casti-

garán disciplinariamente con la separacion del Cuerpo.

Las faltas menos graves, con la suspension de sueldo de tres á nueve meses, por cada una.

Las faltas leves, con la suspension de sueldo de diez á treinta dias, por cada una.

Las faltas levisimas, con el apercibimiento.

La suspension disciplinaria será solo de sueldo.

Art. 50. Las correcciones disciplinarias comprendidas en el artículo anterior solo podrán imponerse por el Ministro de Gracia y Justicia ó por el Director general de Establecimientos penales en su caso, previa la formacion del oportuno expediente de que tratan los artículos 38 y 39.

Si resultaren cargos para separar del Cuerpo á un empleado, se oirá, antes de dictar resolucio, á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 51. El tiempo de suspension disciplinaria se computará con el de la suspension interina, si la hubiere.

Cuando la duracion de una y otra fueren iguales, se considera extinguida la correccion impuesta, no teniendo aplicacion en este caso el abono de los haberes devengados de que trata el artículo 47.

Cuando la duracion de la suspension disciplinaria fuere menor que la de la suspension interina, se deducirá de ésta el tiempo de aquella, quedando igualmente extinguida la correccion y teniendo derecho el empleado al abono de los sueldos por la diferencia de tiempo que resulte á su favor.

Cuando la duracion de la suspension disciplinaria fuere mayor que la de la interina, se computará el tiempo de ésta sin derecho á reclamacion alguna de los haberes devengados, y el resto de la correccion se llevará á efecto descontando al empleado, durante el tiempo que fuese preciso, la cuarta parte de su sueldo, hasta extinguir totalmente la correccion.

En esta última forma se llevará á efecto la suspension disciplinaria que se impusiere cuando el empleado no esté suspenso interinamente.

Art. 52. El empleado á quien corresponda el abono de sueldo por el tiempo de suspension interina, acompañará á la instancia en que lo solicite, los documentos que acrediten la suspension, la fecha de cesacion en el cargo, el traslado de la resolucio definitiva y la fecha en que tomó nuevamente posesion del empleo.

Art. 53. Quedan derogadas todas las disposiciones referentes al Cuerpo de empleados de Establecimientos penales y cárceles, que no se hallen comprendidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLA VERDE.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

OBRA PÚBLICAS

Subastas.

En cumplimiento de órdenes de la Direccion general de Obras públicas,

recibidas el 15 del actual, hago publicar las siguientes.

Santander 15 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bazán y Goñi.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1891, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de veinte mil nueve pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 14 de Mayo para Baleares y Canarias, y 25 de Mayo para las restantes y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distritito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

Provincia de Alava.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Piopón, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Aríñez, dotada con 400 idem id.

La id. id. de Alveniz, dotada con 300 id. id.

La id. id. de Záitegui, dotada con 300 id. id.

La id. id. de Ascorza, dotada con 250 id. id.

La id. id. de Aula, dotada con 250 id. id.

La id. id. de Arbulo, dotada con 200 id. id.

La id. id. de Angostina, dotada con 250 id. id.

La id. id. de Loza, dotada con 250 id. id.

Provincia de Burgos.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Extramiana, dotada con 593,75 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Berron, dotada con 593,75 id. id.

La id. id. de Moncalvillo, dotada con 593,75 id. id.

La id. id. de Valluércanes, dotada con 562,50 id. id.

La id. id. de Pineda Trasmonte, dotada con 531,25 id. id.

La id. id. de Piérmigos, dotada con 500 id. id.

La id. id. de Montejo de San Miguel, dotada con 500 id. id.

La id. id. de Santoveina, dotada con 500 id. id.

La id. id. de La Prada, dotada con 500 id. id.

La id. id. de Avellanosa de Rioja, dotada con 500 id. id.

La id. id. de Valdazo, dotada con 500 id. id.

La id. id. de Villaváscones de Bezaña, dotada con 500 id. id.

La id. id. de Rucandío, dotada con 500 id. id.

La id. id. de Las Rebolledas, dotada con 500 id. id.

La id. id. de Alarcia, dotada con 500 id. id.

La id. id. de Olmillos de Muño, dotada con 500 id. id.

La id. id. de Corralejo de Valdelucio, dotada con 450 id. id.

La id. id. de Bañuelos de Rudron, dotada con 450 id. id.

La id. id. de Villate y Gobantes, dotada con 450 id. id.

La id. id. de Hormazuela, dotada con 450 id. id.

La id. id. de Penches, dotada con 450 id. id.

La id. id. de Reinoso, dotada con 450 id. id.

La id. id. de San Miguel de Cornuzuelo, dotada con 450 id. id.

La id. id. de Hiniestra, dotada con 400 id. id.

La id. id. de Villanueva de los Montes, dotada con 400 id. id.

La id. id. de Trashedo del Tozo, dotada con 400 id. id.
 La id. id. de La Vid de Bureba, dotada con 375 id. id.
 La id. id. de Zarzosa de Riopisuer-ga, dotada con 375 id. id.
 La id. id. de Villorejo, dotada con 375 id. id.
 La id. id. de Cascajares de Bureba, dotada con 347,75 id. id.
 La id. id. de Terradillos de Sedano, dotada con 325 id. id.
 La id. id. de Altable, dotada con 325 id. id.
 La id. id. de Urria, dotada con 312,50 id. id.
 La id. id. de Las Vegas, dotada con 300 id. id.
 La id. id. de Añastro, dotada con 281,25 id. id.

Provincia de Palencia.

De niños.

La elemental incompleta de Villalaco, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Arroyo, Arenillas de Nuño Perez, Pison de Ojeda, San Martin y Perapertu, Villallano y Villaescusa (sustitucion temporal) y Matamorisca, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

Las id. id. de Villatoquite, Hornillos de Cerrato y Redondo, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Poblacion de Cerrato y Nogal de las Huertas, dotadas con 375 id. id.

La id. id. de Villalba de Guardo, dotada con 312,50 id. id.

La id. id. de Belmonte de Campos, dotada con 275 id. id.

Las id. id. de Villanueva de Abajo y Corroncillo (alternada), Pedrosa y Villarodrigo, dotadas con 250 id. id.

Las id. id. de Villambran y Lagartos, Relea y Villalafuente, dotadas con 200 id. id.

La id. id. de Villosilla, dotada con 150 id. id.

Las id. id. de San Pedro y Moarbes (alternada), dotadas con 125 id. id.

Las id. id. de Cardaño de Abajo, Villanueva de la Peña y Pison y Roscales y Recueva, dotadas con 100 id. id.

La id. id. de Valveroso, dotada con 80 id. id.

Las id. id. de Cabria y Menaza, dotadas con 62,50 id. id.

Provincia de Santander.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Labarces y Vejes, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Herada, Aradillos, Fontecha, Quintanas-Olmo, Bostromizo, Campillo y Aldea de Ebro, dotadas con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales y Estado.

La id. id. de Barrio de Monte, con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Las Rozas, dotada con 375 id. id.

La id. id. de San Vicente del Monte, dotada con 300 id. id.

La id. id. de Valbanuz, dotada con 275 id. id.

De niñas.

La elemental incompleta de Quijano, dotada con 547,50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de Obra pía.

Nota. El Patrono de esta escuela, tiene derecho á nombrar Maestra.

Provincia de Valladolid.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Bohabon, dotada con 390 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de Viloria, dotada con 302 id. id.

La id. id. de Velascálvaro, dotada con 275 id. id.

Las id. id. de Gordaliza de la Loma y Mérida de Peñafiel, dotadas con 250 id. id.

De niñas.

La elemental incompleta de Ventosa de la Cuesta, dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no

obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.
 Valladolid 9 de Abril de 1891.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Rectificacion.

El segundo párrafo ó edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 234, fecha 15 de los corrientes, referente á elecciones municipales, se entenderá redactado á los efectos procedentes, en los términos siguientes:

Asimismo dicha Corporacion acordó sean elegidos dos Concejales en el primer distrito, y tres en el segundo, por haberle correspondido á este las vacantes de dos señores Concejales de que hoy consta de menos el Ayuntamiento, cuyo número y en la forma expresada, han de renovarse en las próximas elecciones.

Riotuerto 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Gutierrez.

— 6 —

para el estudio de la distribucion de sus instalaciones.

Los cambios y cesiones de espacio, entre expositores, Comisarios ó Delegados, no podrán llevarse á efecto sin el conocimiento y permiso previo de la Delegacion.

ARTICULO 22.

Las solicitudes de admision de los expositores españoles de la Península se dirigirán á los respectivos Gobernadores de las provincias; las de las Antillas y Filipinas á los Gobernadores generales de las mismas, y las referentes á naciones extranjeras, á las Comisiones de recepcion que en ellas se hayan organizado, ó en su defecto, y directamente, al Agente diplomático español.

Dichas autoridades son las encargadas de facilitar las peticiones y solicitudes de admision, así como todas las instrucciones y noticias, y tambien las rotulaciones que han de llevar las cajas ó bultos que se remitan al certamen.

ARTICULO 23.

Las cédulas de inscripcion y de admision se ajustarán al modelo que se remitirá, y las Comisiones españoles y extranjeras facilitarán ejemplares á cuantos deseen ser expositores.

De estas peticiones se extenderán cuatro ejemplares; de ellos, dos se remitirán á la Delegacion general, otro se colocará en el interior de las cajas para facilitar el reconocimiento, confrontacion y recuento de los objetos que contengan, y el cuarto quedará en poder de la Comision receptora, hasta que se verifique la devolucion de los objetos.

De los dos ejemplares remitidos á la Delegacion, se destinará uno á confrontar la remesa, y el otro servirá para la inscripcion y anotaciones del catálogo.

ARTICULO 24

Las Comisiones provinciales y los Agentes diplomáticos

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

EXPOSICION HISTÓRICO-AMERICANA

DE MADRID

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

ARTICULO 1.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero del presente año, con el fin de conmemorar el cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo y honrar la memoria de *Cristobal Colon*, se celebrará en Madrid una Exposicion de toda clase de objetos americanos que dé á conocer el estado en que se hallaban los pobladores de América en la época del descubrimiento de este Continente y en las de las principales conquistas europeas hasta la mitad del siglo xvi, agrupándose al efecto todos los objetos que concurren á dar idea del origen y progreso de la poblacion americana, en todos sus aspectos etnográfico, arqueológico, industrial y artístico.

Esta Exposicion se denominará *Historico-Americana de Madrid*.

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO.

EDICTO.

DON JOSÉ HERRAN RUIZ, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1891 á 92, cuyo primer remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el dia 26 del corriente Abril, de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo total de siete mil ochocientas veintifuna pesetas y treinta y dos céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	DERECHOS del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conduccion.		RECARGO municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo.		CORRESPONDE AL			
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Casco y radio		Extrarradio.	
									Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carnes de todas clases.	1032	»	30	96	1032	»	2094	96	1659	74	435	22
Líquidos.	2100	»	63	»	2100	»	4263	»	3322	80	940	20
Granos y sus harinas y pastas.	437	25	13	12	437	25	887	62	686	46	201	16
Pescados, sus escabeches, etc.	10	»	»	30	10	»	20	30	16	68	3	62
Jabon duro y blando.	40	»	1	20	40	»	81	20	67	50	13	70
Carbon vegetal y de cok.	10	»	»	30	10	»	20	30	16	68	3	62
Conservas de frutas.	10	»	»	30	10	»	20	30	16	68	3	62
Idem de hortalizas y verduras.	8	»	»	24	8	»	16	24	13	98	2	26
Sal comun.	40	25	12	15	»	»	417	40	336	31	81	09
Totales.	4052	50	121	57	3647	25	7821	32	6136	83	1684	49

La licitacion, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al dos por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el importe de la 4.ª parte en que se haga la adjudicacion, en metálico, valores, fincas, etc., á satisfacion del Ayuntamiento. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y no serán admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 23 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Arredondo á 12 de Abril de 1891.—J. de Herran.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ASAMBLEA DE SECRETARIOS.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepío para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el consejo de Administracion los Excmos. Sres. D. José Maluquer de Tirrell, D. Manuel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como presidente y vocales los últimos y D. Modesto Morente como secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario, Ilustrísimo señor don Camilo Pozzi, Secretario de la Diputacion provincial de Madrid; efectivo, D. Pedro María Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, señores don Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julian Lopez, y Administrador general don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comision que presentó el álbum al señor Ministro de la Gobernacion, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hácia la clase Secretarial; habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociacion en calidad de socios fundadores.

SANTANDER.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

— 4 —

ARTICULO 2.º

Se emplazará la Exposicion:
1.º En el edificio destinado á Biblioteca y Museos nacionales, situado en el Paseo de Recoletos.
2.º En los terrenos y edificios del Parque de Madrid destinados á Exposiciones.

ARTICULO 3.º

El certamen se inaugurará el dia 12 de Septiembre de 1892, permaneciendo abierto al público, sin interrupcion, hasta el dia 31 de Diciembre siguiente, en que tendrá lugar la clausura oficial del mismo.

CAPÍTULO CUARTO.

De los expositores y de las instalaciones.

ARTICULO 17.

Podrán concurrir al certamen los expositores españoles y los extranjeros que acepten previamente las condiciones de la invitacion y del presente Reglamento.

ARTICULO 18.

Los expositores nacionales entregarán los objetos que remitan al certamen, á la Comision de la capital de la provincia respectiva, en España ó en Ultramar, á no ser que prefieran hacer directamente la entrega en Madrid. Verificado esto, se entenderán con el Delegado general para todo lo concerniente á la Exposicion, hasta que les sean devueltos sus objetos por la misma Comision, á la cual los entregarán, ó por la Delegacion si á esta se hubiese hecho la entrega.

— 5 —

ARTICULO 19.

Todos los expositores españoles podrán hacerse representar, con las formalidades debidas, por la persona que libremente escojan; pero en el caso que ellos ó sus representantes no residan en la corte, quedan obligados á designar un encargado, domiciliado en Madrid, con el cual se entenderá la Delegacion para transmitirles todos los avisos, comunicaciones, órdenes, instrucciones y cuando pueda ser de interes para los expositores y representantes ó encargados.

Los Comisarios de las diversas naciones verificarán la instalacion de los objetos presentados, con arreglo á las instrucciones de la Delegacion cuando esta no quede directamente encargada de hacerlo.

ARTICULO 20.

Los expositores extranjeros entregarán los objetos que remitan al certamen, á la Comision que en su pais presida el Agente diplomático de España, y por el mismo conducto los recibirán, terminada que sea la Exposicion.

La Comision, Delegacion ó Comisaría que nombre el Gobierno de cada Estado, ó en su defecto la que los expositores reunidos designen, se entenderá directamente con la Delegacion general para la admision, colocacion y retirada de los objetos de todos los expositores de la nacion á que pertenezcan, así como para cuantas gestiones, reclamaciones ó quejas tenga que presentar cada uno. En ningun caso se entenderán directa y aisladamente con la Delegacion los expositores extranjeros para los asuntos y gestiones propios del certamen.

ARTICULO 21.

El Delegado general pondrá en Madrid á disposicion de los Delegados y Comisarios de los diversos países, y de los demás expositores, los datos y dibujos necesarios

Las l...
este q...
provinc...
Las d...
secretar...
duante...
con el...

SS...
gente...
milia...
vedad...

MINIS...

Ilmo...
corrien...
po de...
penale...
bien d...
ter di...
instru...
tivos y...
dos, e...
dos á p...
cion l...
locales...
instruc...
Y á...
gubern...
admini...
todo l...
recono...
S. M...
nombr...
se ha s...
1.º...
genera...
testimo...
las sent...
en caus...
ramo...
denator...
igualm...
seimier...
2.º...
que los...
pendan...